

LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Conforme a lo señalado en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, el Gobernador Regional de Junín mediante el Oficio N° 637-2025-GRJ/GR, de fecha 23 de octubre 2025, remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial el Informe Técnico N° 002-2025-GRJ-GRPPAT/SGAT-MEGJ, de fecha 21 de octubre de 2025, con el que la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) de dicho gobierno regional informa sobre el proceso excepcional de delimitación implementado en la provincia de Jauja, del departamento de Junín, adjuntando para ello la documentación correspondiente.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Jauja, departamento de Junín, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 0.7% de los límites intradepartamentales de la provincia de Jauja se encuentran saneados; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 99.3% de los límites intradepartamentales de la citada provincia.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva unidad técnica de demarcación territorial del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° D000091-2025-PCM-SDOT, de fecha 23 de abril de 2025, la SDOT remitió al Gobierno Regional de Junín el Informe N° D000336-2025-PCM-SSATDOT, que adjunta el Informe N° D000166-2025-PCM-SSATDOT, el cual hace suyo el Informe N° D000005-2025-PCM-SSATDOT-LSV, ambos de la misma fecha, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Jauja, cumpliendo de esta forma con

lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, en la reunión de trabajo de fecha 29 de mayo de 2025, la SDOT en coordinación con la UTDT del Gobierno Regional de Junín, identificó en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia Jauja. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Después, la UTDT del Gobierno Regional de Junín convocó a una reunión a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental de la provincia de Jauja, para informarles sobre el citado proceso, el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional, lo señalado quedó plasmado en el acta de trabajo del día 17 de junio de 2025.

Mediante el Oficio N° 386-2025-GRJ/GRPPAT, de fecha 26 de setiembre de 2025, la UTDT del Gobierno Regional de Junín remitió a la SDOT la versión preliminar de las memorias descriptivas y sus respectivas representaciones cartográficas de los tramos validados en la provincia de Jauja.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

A su turno, con el Oficio N° D000296-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 10 de octubre de 2025, la SDOT remitió a la UTDT del Gobierno Regional de Junín las memorias descriptivas y sus respectivas representaciones cartográficas de los límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Jauja, del departamento de Junín, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban las actas de acuerdo de límites respectivas, cumpliéndose así lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2025, los alcaldes involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial en la provincia de Jauja suscribieron las siguientes actas de acuerdos de límites:

Tabla N° 1. Acta de acuerdo de límites suscrita en el proceso excepcional de delimitación

N°	Colindancias	Actas de acuerdo de límites
1	Límite interdistrital Pomacancha – Marco	Acta de Acuerdo de Límites entre la Municipalidad Distrital de Pomacancha y la Municipalidad Distrital de Marco, del 14 de octubre de 2025.
2	Límite interdistrital Acolla – Marco	Acta de Acuerdo de Límites entre la Municipalidad Distrital de Acolla y la Municipalidad Distrital de Marco, del 14 de octubre de 2025.
3	Límite interdistrital Janjaillo – Marco	Acta de Acuerdo de Límites entre la Municipalidad Distrital de Janjaillo y la Municipalidad Distrital de Marco, del 14 de octubre de 2025.
4	Límite interdistrital Tunan Marca – Marco	Acta de Acuerdo de Límites entre la Municipalidad Distrital de Tunan Marca y la Municipalidad Distrital de Marco, del 14 de octubre de 2025.
5	Límite interdistrital Janjaillo – Pomacancha	Acta de Acuerdo de Límites entre la Municipalidad Distrital de Janjaillo y la Municipalidad Distrital de Pomacancha, del 14 de octubre de 2025.
6	Límite interdistrital Tunan Marca – Pomacancha	Acta de Acuerdo de Límites entre la Municipalidad Distrital de Tunan Marca y la Municipalidad Distrital de Pomacancha, del 14 de octubre de 2025.
7	Límite interdistrital Tunan Marca – Acolla	Acta de Acuerdo de Límites entre la Municipalidad Distrital de Tunan Marca y la Municipalidad Distrital de Acolla, del 14 de octubre de 2025.
8	Límite interdistrital Llocllapampa – Sincos	Acta de Acuerdo de Límites entre la Municipalidad Distrital de Llocllapampa y la Municipalidad Distrital de Sincos, del 14 de octubre de 2025.
9	Límite interdistrital Jauja – Pancán	Acta de Acuerdo de Límites entre la Municipalidad Provincial de Jauja y la Municipalidad Distrital de Pancán, del 14 de octubre de 2025.
10	Límite interdistrital San Lorenzo – Apata	Acta de Acuerdo de Límites entre la Municipalidad Distrital de San Lorenzo y la Municipalidad Distrital de Apata, del 14 de octubre de 2025.

Con ello se cumple con lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia de Jauja suscribió el acta N° 9 de la Tabla N° 1, en representación de su respectivo distrito cercado (Jauja).

Con el Oficio N° 637-2025-GRJ/GR, de fecha 23 de octubre 2025, el Gobernador Regional de Junín remitió a la SDOT el Informe Técnico N° 002-2025-GRJ-GRPPAT/SGAT-MEGJ, de fecha 21 de octubre de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Jauja, del departamento de Junín, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear diversos límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Jauja, del departamento de Junín, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Límite entre los distritos de Pomacancha y Marco
- b. Límite entre los distritos de Tunan Marca y Marco
- c. Límite entre los distritos de Tunan Marca y Pomacancha
- d. Límite entre los distritos de Tunan Marca y Acolla
- e. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Acolla y Marco
- f. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Janjaillo y Marco
- g. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Janjaillo y Pomacancha
- h. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Llocllapampa y Sincos
- i. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Jauja y Pancán
- j. Un (1) tramo del límite entre los distritos de San Lorenzo y Apata

4. FINALIDAD

Establecer diversos límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Jauja, del departamento de Junín, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear diversos límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Jauja, del departamento de Junín, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dicha circunscripción.

Mediante el Informe N° D000468-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 29 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Junín mediante el Oficio N° 637-2025-GRJ/GR, de fecha 23 de octubre 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Jauja del departamento de Junín, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

Los tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 56.6 kilómetros, los cuales representan el 5.5 % de los límites intradepartamentales de la provincia de Jauja, del departamento de Junín; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 0.7% al 6.2%.

Las memorias descriptivas de los límites y tramos que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Límite entre los distritos de Marco y Pomacancha

Inicia en el thalweg del río Quisualcancha, en la coordenada UTM 433 913 m E y 8 701 795 m N de referencia, triffinio entre los distritos de Janjaillo, Marco y Pomacancha; continúa aguas arriba por el thalweg del río Quisualcancha, finaliza en la coordenada UTM 434 108 m E y 8 702 458 m N de referencia, triffinio entre los distritos de Pomacancha, Tunan Marca y Marco.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1: 100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-I). Lima, Perú.

b. Límite entre los distritos de Tunan Marca y Marco

Inicia en el thalweg del río Grande, en la coordenada UTM 439 094 m E y 8 703 153 m N de referencia, triffinio entre los distritos de Acolla, Marco y Tunan Marca; continúa en dirección suroeste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 438 734 m E y 8 702 972 m N, 438 572 m E y 8 702 921 m N, 438 225 m E y 8 702 838 m N, 437 810 m E y 8 702 674 m N, 437 055 m E y 8 702 278 m N, y 436 628 m E y 8 701 997 m N, hasta intersectar el thalweg de la quebrada Huaspi en la coordenada UTM 436 101 m E y 8 701 566 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Huaspi, hasta su nacimiento en la coordenada UTM 435 181 m E y 8 702 085 m N de referencia; continúa en dirección oeste por línea quebrada pasando por el punto de coordenada UTM 434 663 m E y 8 702 055 m N, hasta el punto de coordenada UTM 434 395 m E y 8 702 022 m N; continúa en dirección norte en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 434 339 m E y 8 702 413 m N; continúa en dirección oeste en línea recta, finaliza en el thalweg del río Quisualcancha en la coordenada UTM 434 108 m E y 8 702 458 m N de referencia, triffinio entre los distritos de Pomacancha, Tunan Marca y Marco.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1: 100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-I). Lima, Perú.

c. Límite entre los distritos de Tunan Marca y Pomacancha

Inicia en el thalweg del río Quisualcancha en la coordenada UTM 434 108 m E y 8 702 458 m N de referencia, triffinio entre los distritos de Pomacancha, Tunan Marca y Marco; continúa aguas arriba por el thalweg del río Quisualcancha hasta la confluencia de la quebrada Huaylimalca y Jajaluli; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Huaylimalca, hasta la coordenada UTM 430 876 m E y 8 707 139 m N de referencia; continúa en dirección noreste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 431 163 m E y 8 707 493 m N, 431 545 m E y 8 707 435 m N, 431 503 m E y 8 707 765 m N, 432 002 m E y 8 707 906 m N, y 432 071 m E y 8 707 945 m N, hasta intersectar la quebrada Jajaluli en la coordenada UTM 432 168 m E y 8 708 051 m N de referencia; continúa en dirección noreste en línea quebrada pasando por el punto de coordenada UTM 432 544 m E y 8 708 543 m N, hasta intersectar el thalweg de la quebrada Cutulaja en la coordenada UTM 432 778 m E y 8 708 265 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Cutulaja, hasta la coordenada UTM 433 292 m E y 8 710 276 m N de referencia; continúa en dirección noreste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 433 656 m E y 8 710 616 m N, triffinio entre los distritos de Pomacancha, Acolla y Tunan Marca.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1: 100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-I). Lima, Perú.

d. Límite entre los distritos de Tunan Marca y Acolla

Inicia en el thalweg del río Grande en la coordenada UTM 439 094 m E y 8 703 153 m N de referencia, triffinio entre los distritos de Acolla, Marco y Tunan Marca; continúa aguas arriba por el thalweg del río Grande (que aguas arriba cambia de nombre a quebrada Huaripchacan), hasta la coordenada UTM 439 087 m E y 8 703 673 m N de referencia; continúa en dirección noroeste por línea quebrada pasando por el punto de coordenada UTM 438 839 m E y 8 704 510 m N, hasta el punto de coordenada UTM 438 662 m E y 8 705 206 m N; continúa en dirección oeste por línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 438 088 m E y 8 705 104 m N, y 437 863 m E y 8 705 164 m N, hasta el punto de coordenada UTM 437 655 m E y 8 705 100 m N; continúa en dirección noroeste por la estribación sureste del cerro sin nombre, hasta su cima en la coordenada UTM 436 757 m E y 8 705 332 m N de referencia; continúa en dirección noroeste por línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 436 314 m E y 8 705 952 m N, 435 855 m E y 8 706 283 m N, 435 683 m E y 8 706 564 m N, 435 960 m E y 8 707 220 m N, 435 790 m E y 8 708 624 m N, 435 656 m E y 8 708 820 m N, 434 804 m E y 8 709 040 m N, 434 292 m E y 8 709 039 m N, 434 047 m E y 8 709 210 m N, y 433 813 m E y 8 709 617 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 433 656 m E y 8 710 616 m N, triffinio entre los distritos de Pomacancha, Acolla y Tunan Marca.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1: 100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-I). Lima, Perú.

e. Tramo de la colindancia entre los distritos de Acolla y Marco

Inicia en el thalweg del río Grande, en la coordenada UTM 439 094 m E y 8 703 153 m N de referencia, triffinio entre los distritos de Acolla, Marco y Tunan Marca; continúa aguas abajo por el thalweg del río Grande, hasta su desembocadura en la laguna Tragadero; continúa en dirección sureste en línea recta, finaliza en la coordenada UTM 441 539 m E y 8 698 515 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1: 100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-I). Lima, Perú.

f. Tramo de la colindancia entre los distritos de Janjaillo y Marco

Inicia en el thalweg del río Quisualcancha, en la coordenada UTM 433 913 m E y 8 701 795 m N de referencia, triffinio entre los distritos de Janjaillo, Marco y Pomacancha; continúa aguas abajo por el thalweg del río Quisualcancha, finaliza en su desembocadura en el río Mantaro.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1: 100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-I). Lima, Perú.

g. Tramo de la colindancia entre los distritos de Janjaillo y Pomacancha

Inicia en el thalweg del río Quisualcancha, en la coordenada UTM 433 913 m E y 8 701 795 m N de referencia, triffinio entre los distritos de Janjaillo, Marco y Pomacancha; continúa en dirección suroeste en línea quebrada, pasando por el punto de coordenada UTM 432 085 m E y 8 700 654 m N, hasta el punto de coordenada UTM 431 078 m E y 8 700 056 m N; continúa en dirección oeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 430 623 m E y 8 700 085 m N; continúa en dirección suroeste en línea recta, finaliza en la coordenada UTM 429 399 m E y 8 699 150 m N de referencia, localizada en el cerro Chucchuquilca.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1: 100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-I). Lima, Perú.

h. Tramo de la colindancia entre los distritos de Llocllapampa y Sincos

Inicia en la cima oeste del cerro Altarniuco, en la cota 4732 de referencia; continúa por la divisoria de aguas entre la quebrada Poncijalo con la quebrada Tingouro, finaliza en la cima noroeste del cerro Picsa, en la coordenada UTM 433 050 m E y 8 685 499 m N de referencia.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1: 100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-I). Lima, Perú.

i. Tramo de la colindancia entre los distritos de Jauja y Pancán

Inicia en la intersección del eje de una vía sin nombre (conocida como calle Las Totoras) con el eje de una vía sin nombre (conocida como jirón Prolongación Manco Cápac) en la coordenada UTM 446 979 m E y 8 699 198 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por el eje de una vía sin nombre (conocida como jirón Prolongación Manco Cápac), hasta intersectar la vía de Evitamiento (código PE-3SA) en la coordenada UTM 446 323 m E y 8 698 913 m N de referencia; continúa en dirección noroeste por el eje de la vía de Evitamiento (código PE-3SA), finaliza en la coordenada UTM 444 842 m E y 8 699 754 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Oficial:

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Dirección de Caminos (2017). Mapa Vial del Distrito de Jauja, provincia de Jauja, departamento de Junín, 1: 10 000. Lima, Perú.

j. Tramo de la colindancia entre los distritos de San Lorenzo y Apata

Inicia en el thalweg del río Seco en la coordenada UTM 459 134 m E y 8 688 796 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg del río Seco, hasta la coordenada UTM 460 281 m E y 8 690 292 m N de referencia; continúa en dirección noroeste por línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas

UTM: 459 556 m E y 8 690 929 m N, y 459 423 m E y 8 691 235 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 459 255 m E y 8 691 632 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Jauja, Perú, 1: 100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1847 (24-m). Lima, Perú.

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento de diversos límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Jauja, del departamento de Junín, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen del 0.7% al 6.2%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.**

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 56.6 kilómetros, los cuales representan el 5.5% de los límites intradepartamentales de la provincia de Jauja, del departamento de Junín; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan aproximadamente del 0.7% al 6.2%, lo cual tiene incidencia en los 41 706 habitantes que residen en las zonas colindantes a los límites y tramos que se sanean con la presente Ley.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Jauja, del departamento de Junín.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida a los límites intradepartamentales de la provincia de Jauja del departamento de Junín, sino que establece diversos límites y tramos de algunos distritos de la citada provincia.

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° 637-2025-GRJ/GR, de fecha 23 de octubre 2025, el Gobernador Regional de Junín remitió a la SDOT el Informe Técnico N° 002-2025-GRJ-GRPPAT/SGAT-MEGJ, de fecha 21 de octubre de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Jauja, del departamento de Junín, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso.

Mediante el Informe N° D000468-2025-PCM-SSATDOT de fecha 29 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Junín mediante el Oficio N° 637-2025-GRJ/GR, de fecha 23 de octubre 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Jauja del departamento de Junín, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear diversos límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Jauja, del departamento de Junín; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.